

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN, VINCULACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C. FRANCISCO RUEDA GÓMEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DE EL C. MANUEL GUEVARA MORALES, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y, JOSÉ ANTONIO ARAIZA REGALADO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO; Y POR UNA SEGUNDA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL DR. JORGE ENRIQUE ASTIAZARÁN ORCÍ, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS MEJÍA LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, CON LA COMPARECENCIA DEL ING. ROBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES**

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como uno de los objetivos del Gobierno Federal proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, para lo cual fija como estrategia transitar hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, a través de diversas acciones entre las que se destaca el propiciar la modernización de catastros y de registros públicos de la propiedad, así como la incorporación y regularización de propiedades no registradas.

II.- Para el logro de lo anterior la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ha desarrollado el Programa de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, el cual se orienta a la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad de las entidades federativas, buscando estandarizar procesos y homologando la función registral a nivel nacional y, con ello el desarrollo de instituciones registrales que brinden seguridad jurídica al tráfico inmobiliario, y que los derechos de propiedad y los demás derechos reales, y su publicidad, estén plenamente protegidos y garantizados.

III.- El Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, en su eje Infraestructura para la Competitividad y el Desarrollo, tiene como objetivo general dotar al Estado de infraestructura para un desarrollo competitivo, disponiendo de suelo, vivienda y equipamiento de calidad que permitan desarrollar el potencial y la formación integral de su población, bajo un marco participativo y sustentable.

Dicho Plan, en el subeje Programa de modernización y vinculación registral y catastral, advierte la necesidad de fortalecer el Sistema de Administración Urbano Territorial observando las nuevas políticas y estrategias federales del ordenamiento territorial agrupando y coordinando los aspectos relativos al suelo, desde la planeación territorial urbana, los sistemas de información geo estadística, el financiamiento, la normatividad y los riesgos ambientales; por lo que establece como meta el contar con un sistema de modernización y vinculación registral y catastral con el manejo de información mediante una cédula única.

Asimismo, el citado instrumento de planeación estatal, establece como estrategias la implementación del Sistema de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, a través de una cédula única de información y la digitalización de la información para uso de los diferentes sectores de la administración pública a efecto de dotar servicios y asistencia a posibles riesgos a la seguridad.

IV.- En virtud de lo anterior, esta Administración tiene el propósito de promover la coordinación entre las entidades públicas involucradas en la función inmobiliaria y catastral, para llevar a cabo

sistemas que vinculen y faciliten el acceso y control de la información registral, que garanticen la certeza jurídica de sus usuarios; así como proponer proyectos de modernización con dichas instancias, a fin de consolidar un registro único de información.

V.- En fecha 1 de agosto de 2014, el "EJECUTIVO ESTATAL" celebró con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Convenio Específico de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización y vinculación del Registro Público de la Propiedad y oficinas catastrales, con la finalidad de que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, sea un organismo eficiente y eficaz que garantice plenamente la certeza jurídica de los derechos sobre inmuebles y aquellos relacionados con personas morales civiles; y así generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada para los Registros Públicos de la Propiedad del país.

VI.- Para el logro de los objetivos del Programa de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, se requiere de la participación de los municipios en la implementación de las medidas para homologar y estandarizar el funcionamiento de los catastros en el Estado, particularmente en la adopción del Folio Real y la Cédula Única Catastral.

## DECLARACIONES

I. Declara el "EJECUTIVO ESTATAL" que:

I.1.- El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, por lo que de acuerdo a los artículos 40 y 49, fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y 5, 6 y 15 fracción I, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio.

I.3.- De acuerdo a lo establecido por los artículos 17 párrafo segundo y 19 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada, a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

En representación de la Secretaría General de Gobierno, comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 fracción XXVII, de su Reglamento Interno.

I.4.- Acorde a lo dispuesto en los artículos 17 fracción V y 27 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en lo sucesivo denominada la "SECRETARÍA", es la dependencia de la administración pública centralizada, a la que corresponde coordinar la ejecución de los programas referentes a asentamientos humanos, vivienda, obras públicas, de acuerdo a los objetivos y metas que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y el Gobernador del Estado.

En representación de la referida Secretaría comparece su titular, y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 8 y 10 fracciones I y IX, de su Reglamento Interno.



1.5.- En términos de lo dispuesto en los artículos 17, fracción XV y 35 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en lo sucesivo denominada la “DIRECCIÓN”, es la dependencia de la administración pública centralizada, a la que corresponde promover, organizar, vigilar y controlar el funcionamiento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

En representación de la Dirección comparece su titular, y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del Reglamento Interno de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

1.6.- Conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como 11, 40 y 64, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deben planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Estatal de Desarrollo aprobado y en los programas que de éste se deriven, así como las que fije el Gobernador del Estado.

1.7.- Acorde a lo previsto en el artículo 65, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos Municipales para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal; y para que las acciones a realizarse por el Estado y los Municipios se planeen e instrumenten de manera conjunta.

1.8.- Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 10, fracciones V y VI, de la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para suscribir Acuerdos de Coordinación en materia de Catastro Inmobiliario con los Municipios del Estado, para realizar acciones conjuntas en esta materia, así como establecer los mecanismos de coordinación entre los catastros municipales y el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, para obtener la identificación precisa y datos reales de los inmuebles inscritos.

1.9.- Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, Edificio del Poder Ejecutivo, Tercer Piso, Centro Cívico Comercial Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

II.- Declara “EL MUNICIPIO” que:

II.1.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 76, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable, así como ejercer las funciones y prestar los servicios de su competencia. Asimismo, el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.

II.2.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 4 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, mismo que se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, Síndico Social y el número de regidores que establezca la Ley Electoral, teniendo su residencia en la cabecera de cada municipalidad y ejercerá sus atribuciones de manera exclusiva en el ámbito territorial y jurídico de su competencia.

II.3.- Conforme a lo señalado en los artículos 6 y 7, fracción IV, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Presidente Municipal, en su calidad de alcalde de la comuna, es el Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento, y tiene la atribución de ejercer la representación legal del Municipio conforme lo disponga el reglamento respectivo.

**II.4.-** Que por el Ayuntamiento de Tijuana, comparece Jorge Astiazarán Orcí, Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, quien cuenta con las facultades para la celebración del presente Convenio de Colaboración, en términos de lo previsto en los artículos 115 fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 fracciones I, VIII y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 3, 6 y 7 Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 1 y 16 fracciones IV, XIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

**II.5.-** Que Carlos Mejía López, Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, del Estado de Baja California, cuenta con las facultades para la celebración del presente Convenio de Colaboración, en términos de lo previsto en los artículos 1, 6 fracción II, 7, 8 y 17 fracciones I y XXVI, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

**II.6.-** Que Roberto Sánchez Martínez, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Tijuana, del Estado de Baja California, cuenta con las facultades para la celebración del presente Convenio de Colaboración, en términos de lo previsto en los artículos 1, 6 fracción III, 7, 8 y 25 fracciones I, IX y XXVIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

**II.7.-** Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia esquina con Paseo del Centenario número 1350, Zona Urbana Río, C.P. 22320, Tijuana, Baja California.

### **III.- Declaran "LAS PARTES":**

**III.1.-** Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen, contando con facultades suficientes para obligarse en los términos del presente instrumento, las cuales a la fecha de la suscripción no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna por lo que es su voluntad concertar a través del presente Convenio.

**III.2.-** Que es su voluntad implementar sistemas vanguardistas y competitivos que permitan el uso óptimo de sus recursos financieros, tecnológicos y humanos, que faciliten el acceso a la información registral; con el objeto de garantizar la certeza y seguridad jurídica de los actos civiles y mercantiles, realizados para la regularización de la tenencia de la tierra y del patrimonio inmobiliario de la ciudadanía.

Hechas las manifestaciones anteriores, "LAS PARTES" expresan que es su voluntad celebrar el presente Convenio, conforme a las siguientes:

### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases a través de las cuales "LAS PARTES" coadyuvarán en la implementación del Programa de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastro, que en lo sucesivo se le denominará el "PROGRAMA", aplicando la normatividad federal, estatal y municipal que corresponda.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el "EJECUTIVO ESTATAL", por conducto de la "SECRETARÍA" y la "DIRECCIÓN", en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y "EL MUNICIPIO", por conducto de las dependencias y unidades administrativas que tengan a su cargo las funciones relativas al Catastro Inmobiliario, así como de las demás instancias que correspondan dentro del ámbito de su competencia, se comprometen a:





I.- Realizar las adecuaciones jurídicas y técnicas necesarias para la implementación del **"PROGRAMA"** en sus respectivas competencias, en apego al Modelo Integral de los Registros Públicos de la Propiedad y al Modelo Óptimo Catastral, establecidos en el mismo.

II.- Instalar la infraestructura y equipo necesario en sus respectivos ámbitos, para la ejecución del **"PROGRAMA"** en el ámbito de sus competencias.

III.- Adoptar el Folio Real y la Cédula Única Catastral, permitiendo la estandarización con otros Estados y el apego a los modelos establecidos en los lineamientos del **"PROGRAMA"**.

IV.- Proporcionar y, en su caso, intercambiar la capacitación y asesoría técnica - jurídica que requiera el personal de **"LAS PARTES"**, relacionadas con la ejecución de los trabajos y proyectos derivados del presente Convenio;

V.- Realizar las acciones previstas en los Lineamientos del **"PROGRAMA"** vigentes, y,

VI.- Otorgar las facilidades operativas necesarias al personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe como responsables para dar seguimiento al presente Convenio.

**TERCERA.-** El **"EJECUTIVO ESTATAL"** auxiliará y orientará a **"EL MUNICIPIO"** en las acciones que este emprenda en la obtención de recursos, con el fin de buscar un mejor cumplimiento de los compromisos asumidos por **"LAS PARTES"** en las Cláusulas anteriores.

En el supuesto de que el **"EJECUTIVO ESTATAL"** transfiera recursos financieros a **"EL MUNICIPIO"**, se celebrarán **Anexos de Ejecución**, en los cuales deberán especificarse los montos a transferir, la procedencia de dichos recursos, así como las acciones que serán ejecutadas con los mismos. Dichos Anexos serán suscritos por parte del **"EJECUTIVO ESTATAL"** por los titulares de la **"SECRETARÍA"**, la Secretaría de Planeación y Finanzas y la **"DIRECCIÓN"**.

**CUARTA.-** La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **"LAS PARTES"**, por lo que éstas no conforman una nueva persona moral o unidad económica y, en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de las otras partes.

Asimismo, por derivarse las acciones que serán realizadas por **"LAS PARTES"**, de un acuerdo de derecho público, no existe ni existirá ninguna relación de carácter laboral o civil entre las mismas.

Adicionalmente a lo anterior, toda vez que cada una de **"LAS PARTES"** funge como patrón de sus trabajadores, cuenta con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con dichos trabajadores, y no ejecuta obras ni presta servicios en forma exclusiva o principal para las otras partes tampoco existe ni existirá relación laboral alguna entre una de las **"LAS PARTES"** y el personal que las otras contraten, subcontraten, empleen, asignen, designen, comisionen o destinen para el cumplimiento de las obligaciones que contraen en virtud de este Convenio; asimismo, ninguna de **"LAS PARTES"** ha contratado o intervenido directa o indirectamente en la contratación de los trabajadores, contratistas y prestadores de servicios de las otras partes; por lo que no serán consideradas como intermediarias, patrón sustituto o solidario, y en consecuencia, cada una de ellas asumirá por su cuenta y costo, y será exclusivamente responsable, de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole, relacionadas con sus trabajadores y prestadores de servicios.

Con motivo de lo anterior, cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a responder a todas las reclamaciones y demandas que sus trabajadores, empleados o prestadores de servicios llegaren a interponer en contra de las otras partes, asumiendo directamente la responsabilidad respecto de tales reclamaciones y demandas, así como el pago de los gastos relacionados con las mismas. Si no obstante lo anterior, cualquiera de **"LAS PARTES"** fuera condenada por las autoridades jurisdiccionales a realizar pagos derivados de las reclamaciones y demandas interpuestas por los

trabajadores, empleados, contratistas o prestadores de servicios de otra de "LAS PARTES" esta última quedará obligada a rembolsar tales gastos a favor de aquélla.

**QUINTA.-** "LAS PARTES" se liberan mutuamente de toda y cualesquier responsabilidad, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa fiscal, penal, administrativa, que pudiera derivar en virtud de las relaciones que "LAS PARTES" contraigan frente a terceros, o de las acciones que realicen con motivo del cumplimiento de este Convenio.

**SEXTA.-** En el supuesto de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la parte que se encuentre en éstos supuestos quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le correspondan, debiendo hacer del conocimiento de las otras partes las circunstancias que hubieran dado lugar al incumplimiento, en un plazo que no exceda de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día en que se tuvo conocimiento de dicho evento.

**SÉPTIMA.-** El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de "LAS PARTES", sin mayor responsabilidad que notificar la terminación por escrito a las otras partes, por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En este caso, "LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones y compromisos que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

**OCTAVA.-** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que "LAS PARTES" señalen expresamente una fecha distinta.

**NOVENA.-** "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento entrará en vigor a partir de su fecha de suscripción, y tendrá vigencia al 30 de noviembre de 2016.

**DÉCIMA.-** "LAS PARTES" acuerdan que las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, se resolverán de común acuerdo y por escrito; sin embargo en caso de controversia podrán hacer valer las acciones que consideren procedentes, ante los órganos jurisdiccionales que resulten competentes.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "LAS PARTES" manifiestan que en el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, ni ha abusado ninguna de la suma inexperiencia de las otras, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera ocasionar la nulidad del mismo.

Leído que fue por "LAS PARTES", y enterados del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes de septiembre de 2016.

**POR EL "EJECUTIVO ESTATAL"**

**POR "EL MUNICIPIO"**

  
LIC. FRANCISCO ARTURO VEGA DE  
LAMADRID  
GOBERNADOR DEL ESTADO

  
DR. JORGE ENRIQUE ASTIAZARÁN ORCÍ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIJUANA







**C. FRANCISCO RUEDA GÓMEZ**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**LIC. CARLOS MEJÍA LOPEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



**C. MANUEL GUEVARA MORALES**  
**SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO URBANO**



**ING. ROBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO  
URBANO Y ECOLOGÍA**



**C. JOSÉ ANTONIO ARAIZA REGALADO**  
**DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE  
LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO**

La presente hoja de firmas forma parte integral del Convenio Específico de Colaboración para la modernización, vinculación e intercambio de información registral y catastral, que celebran el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y el Ayuntamiento de Tijuana, a los 23 días del mes de septiembre de 2016.

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN, VINCULACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR FRANCISCO RUEDA GÓMEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DE MANUEL GUEVARA MORALES, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y, JOSÉ ANTONIO ARAIZA REGALADO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO; Y POR UNA SEGUNDA PARTE EL MUNICIPIO DE MEXICALI, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR JAIME RAFAEL DÍAZ OCHOA, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR FRANCISCO AMADOR IRIBE PANIAGUA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON LA COMPARECENCIA DE LUIS ALFONSO VIZCARRA QUIÑONEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN URBANA; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como uno de los objetivos del Gobierno Federal proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, para lo cual fija como estrategia transitar hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, a través de diversas acciones entre las que se destaca el propiciar la modernización de catastros y de registros públicos de la propiedad, así como la incorporación y regularización de propiedades no registradas.

II.- Para el logro de lo anterior la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ha desarrollado el Programa de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, el cual se orienta a la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad de las entidades federativas, buscando estandarizar procesos y homologando la función registral a nivel nacional y, con ello el desarrollo de instituciones registrales que brinden seguridad jurídica al tráfico inmobiliario, y que los derechos de propiedad y los demás derechos reales, y su publicidad, estén plenamente protegidos y garantizados.

III.- El Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, en su eje Infraestructura para la Competitividad y el Desarrollo, tiene como objetivo general dotar al Estado de infraestructura para un desarrollo competitivo, disponiendo de suelo, vivienda y equipamiento de calidad que permitan desarrollar el potencial y la formación integral de su población, bajo un marco participativo y sustentable.

Dicho Plan, en el sub eje Programa de modernización y vinculación registral y catastral, advierte la necesidad de fortalecer el Sistema de Administración Urbano Territorial observando las nuevas políticas y estrategias federales del ordenamiento territorial agrupando y coordinando los aspectos relativos al suelo, desde la planeación territorial urbana, los sistemas de información geográfica, estadística, el financiamiento, la normatividad y los riesgos ambientales; por lo que establece como meta el contar con un sistema de modernización y vinculación registral y catastral con el manejo de información mediante una cédula única.

Asimismo, el citado instrumento de planeación estatal, establece como estrategias la implementación del Sistema de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, a través de una cédula única de información y la digitalización de la información para uso de los diferentes sectores de la administración pública a efecto de dotar servicios y asistencia a posibles riesgos a la seguridad.

IV.- En virtud de lo anterior, esta Administración tiene el propósito de promover la coordinación entre los entes públicos involucrados en la función inmobiliaria y catastral, para llevar a cabo sistemas que vinculen y faciliten el acceso y control de la información registral, que garanticen la



certeza jurídica de sus usuarios; así como proponer proyectos de modernización con dichas instancias, a fin de consolidar un registro único de información.

V.- En fecha 1 de agosto de 2014, el "EJECUTIVO ESTATAL" celebró con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Convenio Específico de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización y vinculación del Registro Público de la Propiedad y oficinas catastrales, con la finalidad de que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, sea un organismo eficiente y eficaz que garantice plenamente la certeza jurídica de los derechos sobre inmuebles y aquellos relacionados con personas morales civiles; y así generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada para los Registros Públicos de la Propiedad del país.

VI.- Para el logro de los objetivos del Programa de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, se requiere de la participación de los municipios en la implementación de las medidas para homologar y estandarizar el funcionamiento de los catastros en el Estado, particularmente en la adopción del Folio Real y la Cédula Única Catastral.

## DECLARACIONES

I. Declara el "EJECUTIVO ESTATAL" que:

I.1.- El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, por lo que de acuerdo a los artículos 40 y 49, fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y 5, 6 y 15 fracción I, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio.

I.3.- De acuerdo a lo establecido por los artículos 17 párrafo segundo y 19 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada, a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

En representación de la Secretaría General de Gobierno, comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 fracción XXVII, de su Reglamento Interno.

I.4.- Acorde a lo dispuesto en los artículos 17 fracción V y 27 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en lo sucesivo denominada la "SECRETARÍA", es la dependencia de la administración pública centralizada, a la que corresponde coordinar la ejecución de los programas referentes a asentamientos humanos, vivienda, obras públicas, de acuerdo a los objetivos y metas que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y el Gobernador del Estado.

En representación de la referida Secretaría comparece su titular, y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 8 y 10 fracciones I y IX, de su Reglamento Interno.

I.5.- En términos de lo dispuesto en los artículos 17, fracción XV y 35 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Dirección del Registro Público de la

Propiedad y de Comercio, en lo sucesivo denominada la "DIRECCIÓN", es la dependencia de la administración pública centralizada, a la que corresponde promover, organizar, vigilar y controlar el funcionamiento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

En representación de la Dirección comparece su titular, y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del Reglamento Interno de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

I.6.- Conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como 11, 40 y 64, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deben planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Estatal de Desarrollo aprobado y en los programas que de éste se deriven, así como las que fije el Gobernador del Estado.

I.7.- Acorde a lo previsto en el artículo 65, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos Municipales para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal; y para que las acciones a realizarse por el Estado y los Municipios se planean e instrumenten de manera conjunta.

I.8.- Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 10, fracciones V y VI, de la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para suscribir Acuerdos de Coordinación en materia de Catastro Inmobiliario con los Municipios del Estado, para realizar acciones conjuntas en esta materia, así como establecer los mecanismos de coordinación entre los catastros municipales y el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, para obtener la identificación precisa y datos reales de los inmuebles inscritos.

I.9.- Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, Edificio del Poder Ejecutivo, Tercer Piso, Centro Cívico Comercial Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

II.- Declara "EL MUNICIPIO" que:

II.1.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 76, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable, así como ejercer las funciones y prestar los servicios de su competencia. Asimismo, el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.

II.2.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 4 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, mismo que se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, Síndico Social y el número de regidores que establezca la Ley Electoral, teniendo su residencia en la cabecera de cada municipalidad y ejercerá sus atribuciones de manera exclusiva en el ámbito territorial y jurídico de su competencia.

II.3.- Conforme a lo señalado en los artículos 6 y 7, fracción IV, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Presidente Municipal, en su calidad de alcalde de la comuna, es el Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento, y tiene la atribución de ejercer la representación legal del Municipio conforme lo disponga el reglamento respectivo.

II.4.- Que por el Ayuntamiento de Mexicali, comparece Jaime Rafael Díaz Ochoa, Presidente

Municipal de Mexicali, Baja California, quien cuenta con las facultades para la celebración del presente Convenio de Colaboración, en términos de lo previsto en los artículos 115 fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 fracciones I, VIII y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 3, 6 y 7 Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 6, 16 y 17, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, acreditando su personalidad con copia del Bando Solemne mediante el cual se da a conocer a los Múncipes que resultaron electos para integrar el XXI Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para el periodo constitucional comprendido del 01 de diciembre de 2013 al 30 de noviembre de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de noviembre de 2013.

**II.5.-** Que Francisco Amador Iribe Paniagua, Secretario del H. Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, cuenta con las facultades para la celebración del presente Convenio de Colaboración, en términos de lo previsto en el artículo 40, fracción V, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, acreditando su personalidad mediante copia certificada del Acuerdo de Cabildo de la Sesión Extraordinaria número 47 celebrada en fecha 06 de febrero de 2015, en el que se aprobó su designación como Secretario del XXI Ayuntamiento, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Baja California el día 13 de febrero de 2015.

**II.6.-** Que Luis Alfonso Vizcarra Quiñonez, Director de Administración Urbana del H. Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, comparece a la celebración del presente convenio por tratarse de un asunto relacionado, acreditando su personalidad con copia certificada de su nombramiento expedido por la Oficialía Mayor en fecha 19 de diciembre de 2014.

**II.7.-** Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 998, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.

### **III.- Declaran "LAS PARTES":**

**III.1.-** Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen, contando con facultades suficientes para obligarse en los términos del presente instrumento, las cuales a la fecha de la suscripción no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna por lo que es su voluntad concertar a través del presente Convenio.

**III.2.-** Que es su voluntad implementar sistemas vanguardistas y competitivos que permitan el uso óptimo de sus recursos financieros, tecnológicos y humanos, que faciliten el acceso a la información registral; con el objeto de garantizar la certeza y seguridad jurídica de los actos civiles y mercantiles, realizados para la regularización de la tenencia de la tierra y del patrimonio inmobiliario de la ciudadanía.

Hechas las manifestaciones anteriores, "**LAS PARTES**" expresan que es su voluntad celebrar el presente Convenio, conforme a las siguientes:

### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases a través de las cuales "**LAS PARTES**" coadyugarán en la implementación del Programa de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastro, que en lo sucesivo se le denominará el "**PROGRAMA**", aplicando la normatividad federal, estatal y municipal que corresponda.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el "**EJECUTIVO ESTATAL**", por conducto de la "**SECRETARÍA**" y la "**DIRECCIÓN**", en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y "**EL MUNICIPIO**" por conducto de las dependencias y unidades administrativas que tengan a su cargo las funciones relativas al Catastro Inmobiliario, así como de las demás instancias que correspondan dentro del ámbito de su competencia, se comprometen a:

I.- Realizar las adecuaciones jurídicas y técnicas necesarias para la implementación del **"PROGRAMA"** en sus respectivas competencias, en apego al Modelo Integral de los Registros Públicos de la Propiedad y al Modelo Óptimo Catastral, establecido en el mismo.

II.- Instalar la infraestructura y equipo necesario en sus respectivos ámbitos, para la ejecución del **"PROGRAMA"** en el ámbito de sus competencias.

III.- Adoptar el Folio Real y la Cédula Única Catastral, permitiendo la estandarización con otros Estados y el apego a los modelos establecidos en los lineamientos del **"PROGRAMA"**.

IV.- Proporcionar y, en su caso, intercambiar la capacitación y asesoría técnica - jurídica que requiera el personal de **"LAS PARTES"**, relacionadas con la ejecución de los trabajos y proyectos derivados del presente Convenio;

V.- Realizar las acciones previstas en los Lineamientos del **"PROGRAMA"** vigentes, y,

VI.- Otorgar las facilidades operativas necesarias al personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe como responsables para dar seguimiento al presente Convenio.

**TERCERA.-** El **"EJECUTIVO ESTATAL"** auxiliará y orientará a **"EL MUNICIPIO"** en las acciones que este emprenda en la obtención de recursos, con el fin de buscar un mejor cumplimiento de los compromisos asumidos por **"LAS PARTES"** en las Cláusulas anteriores.

En el supuesto de que el **"EJECUTIVO ESTATAL"** transfiera recursos financieros a **"EL MUNICIPIO"**, se celebrarán **Anexos de Ejecución**, en los cuales deberán especificarse los montos a transferir, la procedencia de dichos recursos, así como las acciones que serán ejecutadas con los mismos. Dichos Anexos serán suscritos por parte del **"EJECUTIVO ESTATAL"** por los titulares de la **"SECRETARÍA"**, la Secretaría de Planeación y Finanzas y la **"DIRECCIÓN"**.

**CUARTA.-** La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **"LAS PARTES"**, por lo que éstas no conforman una nueva persona moral o unidad económica y, en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de las otras partes.

Asimismo, por derivarse las acciones que serán realizadas por **"LAS PARTES"**, de un acuerdo de derecho público, no existe ni existirá ninguna relación de carácter laboral o civil entre las mismas.

Adicionalmente a lo anterior, toda vez que cada una de **"LAS PARTES"** funge como patrón de sus trabajadores, cuenta con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con dichos trabajadores, y no ejecuta obras ni presta servicios en forma exclusiva o principal para las otras partes tampoco existe ni existirá relación laboral alguna entre una de las **"LAS PARTES"** y el personal que las otras contraten, subcontraten, empleen, asignen, designen, comisionen o destinen para el cumplimiento de las obligaciones que contraen en virtud de este Convenio; asimismo, ninguna de **"LAS PARTES"** ha contratado o intervenido directa o indirectamente en la contratación de los trabajadores, contratistas y prestadores de servicios de las otras partes; por lo que no serán consideradas como intermediarias, patrón sustituto o solidario, y en consecuencia, cada una de ellas asumirá por su cuenta y costo, y será exclusivamente responsable, de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole, relacionadas con sus trabajadores v/o prestadores de servicios.

Con motivo de lo anterior, cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a responder a todas las reclamaciones y demandas que sus trabajadores, empleados o prestadores de servicios llegaren a interponer en contra de las otras partes, asumiendo directamente la responsabilidad respecto de tales reclamaciones y demandas, así como el pago de los gastos relacionados con las mismas. Si no obstante lo anterior, cualquiera de **"LAS PARTES"** fuera condenada por las autoridades jurisdiccionales a realizar pagos derivados de las reclamaciones y demandas interpuestas por los



trabajadores, empleados, contratistas o prestadores de servicios de otra de "LASPARTES" esta última quedará obligada a rembolsar tales gastos a favor de aquélla.

**QUINTA.-** "LAS PARTES" se liberan mutuamente de toda y cualesquier responsabilidad, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa fiscal, penal, administrativa, que pudiera derivar en virtud de las relaciones que el primero contraiga frente a terceros, o de las acciones que realice con motivo del cumplimiento de este Convenio.

**SEXTA.-** En el supuesto de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la parte que se encuentre en éstos supuestos quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le correspondan, debiendo hacer del conocimiento de las otras partes las circunstancias que hubieran dado lugar al incumplimiento, en un plazo que no exceda de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día en que se tuvo conocimiento de dicho evento.

**SÉPTIMA.-** El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de "LAS PARTES", sin mayor responsabilidad que notificar la terminación por escrito a las otras partes, por lo menos con 30 días naturales de anticipación. En este caso, "LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones y compromisos que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

**OCTAVA.-** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que "LAS PARTES" señalen expresamente una fecha distinta.

**NOVENA.-** "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento entrará en vigor a partir de su fecha de suscripción, y tendrá vigencia al 30 de noviembre de 2016.

**DÉCIMA.-** "LAS PARTES" acuerdan que las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, se resolverán de común acuerdo y por escrito; sin embargo en caso de controversia podrán hacer valer las acciones que consideren procedentes, ante los órganos jurisdiccionales que resulten competentes.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "LAS PARTES" manifiestan que en el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, ni ha abusado ninguna de la suma inexperiencia de las otras, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera ocasionar la nulidad del mismo.

Leído que fue por "LAS PARTES", y enterados del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de julio de 2016.

**POR EL "EJECUTIVO ESTATAL"**

**POR "EL MUNICIPIO"**

  
**FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID**  
GOBERNADOR DEL ESTADO

  
**JAIME RAFAEL DÍAZ OCHOA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MEXICALI

  
**FRANCISCO RUEDA GÓMEZ**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
**FRANCISCO AMADOR IRIBE PANIAGUA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**MANUEL GUEVARA MORALES**  
**SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y**  
**DESARROLLO URBANO**




**LUIS ALONSO VIZCARRA QUIÑONEZ**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN URBANA**



**JOSÉ ANTONIO ARAIZA REGALADO**  
**DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE**  
**LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO**

La presente hoja de firmas forma parte integral del Convenio Específico de Colaboración para la modernización, vinculación e intercambio de información registral y catastral, que celebran el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y el Ayuntamiento de Mexicali, a los 26 días del mes de julio de 2016.





**CONVENIO ESPECÍFICO DE EJECUCIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, REPRESENTADA POR SU TITULAR ING. MANUEL GUEVARA MORALES; CON LA COMPARECENCIA DEL ARQ. CARLOS LÓPEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VIVIENDA, ESTUDIOS Y PROYECTOS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SIDUE"; Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU VICERRECTOR CAMPUS MEXICALI, DR. ÁNGEL NORZAGARAY NORZAGARAY, CON LA COMPARECENCIA DEL DR. DANIEL HERNÁNDEZ BALBUENA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, MEXICALI; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA UABC"; Y A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

I.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, en su Eje 5 denominado "Infraestructura para la Competitividad y el Desarrollo", tiene como objetivo general el dotar al Estado de infraestructura para un desarrollo competitivo, eficientando los servicios de agua potable y saneamiento en los cinco municipios, disponiendo de suelo, vivienda y equipamiento de calidad que permitan desarrollar el potencial y la formación integral de su población, bajo un marco participativo y sustentable. Asimismo el Sub eje 5.2. Sistema de Administración Urbano-Territorial, busca fortalecer dicho Sistema observando las nuevas políticas y estrategias federales del ordenamiento territorial agrupando y coordinando los aspectos relativos al suelo, desde la planeación territorial urbano, los sistemas de información geográfica, el financiamiento, la normatividad y los riesgos ambientales.

II.- Que con fecha 28 de mayo de 2015, se suscribió el Convenio General de Colaboración entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y la Universidad Autónoma de Baja California; mediante el cual acordaron unir esfuerzos, desarrollando actividades conjuntas que permitan optimizar y mejorar la utilización de sus recursos para el logro de sus fines, a través de la ayuda mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias; estableciendo que para el logro de lo anterior, se impulsarían medidas que favorecieran el desarrollo humano, económico, urbano, turístico, agropecuario, pesquero, la salud y el medio ambiente, así como aquellas que mejoren las condiciones de la población, desarrollando al efecto planes o programas estratégicos que propicien mejores condiciones de bienestar para la población bajacaliforniana o que incidan en el desarrollo regional.

*DMH*

*R*

*Manuel Guevara Morales*

*Angel Norzagaray Norzagaray*

*R*

*2*



III.- Que en su Cláusula Tercera establece que ***“A fin de precisar las bases para el desarrollo de las acciones y procedimientos que se llevarán a cabo para el cumplimiento de los fines previstos en este Convenio, las “PARTES” se comprometen a vincularse por medio de Convenios Específicos de Ejecución, que permitan optimizar, economizar y mejorar la utilización de sus recursos y esfuerzos, así como evitar su duplicidad.***

***Los convenios específicos de ejecución serán promovidos por las unidades académicas o dependencias administrativas competentes de las “PARTES”, según la materia de que se trate, y serán formalizados por el “EJECUTIVO ESTATAL”, a través del titular de la dependencia o entidad pública estatal que corresponda, y por la “UABC”, mediante la firma de la persona que autorice su Rector.”***

IV.- Que las líneas de acción que este instrumento pretende desarrollar encuadran en lo dispuesto en la Cláusula Segunda del Convenio señalado en el Antecedente II; asimismo para el cumplimiento de las referidas acciones, se estableció en la Cláusula Tercera del precitado Convenio que se vincularían por medio de Convenios Específicos de Ejecución, que permitan optimizar, economizar y mejorar la utilización de sus recursos y esfuerzos, así como evitar su duplicidad, por lo que este Convenio Específico de Ejecución deriva del mismo.

### **DECLARACIONES**

#### **I.- DECLARA “LA SIDUE”:**

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 fracción V y 27 fracciones I, y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, es la dependencia de la Administración Pública del Estado de Baja California, a la que le compete coordinar la ejecución de los programas referentes a asentamientos humanos, vivienda y obras públicas, de acuerdo con los objetivos y metas que establezcan el Plan Estatal de Desarrollo y el Gobernador del Estado; así como organizar y fomentar las investigaciones relacionadas con la vivienda, desarrollo urbano y obras públicas.

En representación de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano comparece su titular y, el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 8 y 10 fracciones I, V, y XXVI de su Reglamento Interno. Asimismo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Cláusula Tercera del Convenio General de Colaboración descrito en el Antecedente II del presente instrumento.

I.2.- Que conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 11 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deben planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan

*PH4* *R*

UABC  
OFICINA DEL  
ARCADEO O RENOV  
REVISADO





Estatutal de Desarrollo aprobado y en los programas que de éste se deriven, así como a los que fije el Gobernador del Estado.

**I.3.-** Que según lo establecen los artículos 70 primer párrafo y 71 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades paraestatales, podrán concertar la realización de los objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Estatal de Desarrollo con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, mediante la celebración de contratos o convenios de participación, de cumplimiento obligatorio para las partes, en los que se establezcan las responsabilidades que se deriven de su cumplimiento con el fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma, por tratarse de instrumentos de orden público suscritos por el gobierno estatal con los ciudadanos, grupos u organizaciones sociales y privados con el objeto de crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones para el cumplimiento de los objetivos y metas plasmados en el referido Plan.

**I.4.-** Que dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2015, cuenta con la disponibilidad presupuestal para la realización de la obra/acción **10010054135** denominada **“LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PARA EL SISTEMA LAGUNAR, MEXICALI, B.C.”**

**I.5.-** Que para los fines del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en el edificio del Poder Ejecutivo cuarto piso, Calzada Independencia número 994, en el Centro Cívico Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

**II.- DECLARA “LA UABC”:**

**II.1.-** Que es una institución de servicio público, descentralizada de la Administración del Estado, dotada de plena capacidad jurídica de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 28 de febrero de 1957, la cual tiene entre sus fines proporcionar educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo investigación científica y extender los beneficios de la cultura.

Que su representación legal recae originariamente en el Rector, conforme a lo dispuesto por los artículos 25 de su Ley Orgánica y 68 y 72 fracción I del Estatuto General, teniendo facultades para delegarla conforme al último de los artículos recién invocados.

**II.2.-** Que el Dr. Ángel Norzagaray Norzagaray, fue nombrado Vicerrector por acuerdo con la Junta de Gobierno en sesión de fecha 27 de enero de 2015, designación que quedo protocolizada en la escritura pública 156,118, del volumen 4,135, de fecha 26 de febrero de 2015, del protocolo a cargo del Notario Público número 5 de la ciudad de Mexicali, B. C., Lic. Luis Alfonso Vidales Moreno, por lo que tiene las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA  
OFICINA DEL ABOGADO GENERAL  
REVISADO



Asimismo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Cláusula Tercera del Convenio General de Colaboración descrito en el Antecedente III del presente instrumento.

**II.3.-** Que el Dr. Daniel Hernández Balbuena, en su carácter de Director de la Facultad de Ingeniería, Mexicali, asiste a la suscripción del presente Convenio, en virtud de que a dicha Facultad le corresponde la operación de las actividades estipuladas en este Convenio; asimismo cuenta con la infraestructura, recursos necesarios y voluntades para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, misma que conoce la normativa y los términos de referencia donde se describen en forma detallada los trabajos que se requieren.

**II.4.-** Que su Registro Federal de Contribuyentes es **UAE-570228-7S5**.

**II.5.-** Que cuenta con la capacidad, experiencia, elementos físicos y humanos suficientes, permisos y licencias requeridos para prestar los servicios solicitados o encomendados de conformidad con el presente Convenio.

**II.6.-** Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Bulevar Benito Juárez, sin número, Edificio de Vicerrectoría, Centro Universitario, en la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21280.

**III. DECLARAN "LAS PARTES":**

**III.1.-** Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen, contando con facultades suficientes para obligarse en los términos del presente instrumento, las cuales a la fecha de la suscripción no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna por lo que es su voluntad concertar a través del presente Convenio.

**III.2.-** Que el presente Convenio Específico de Ejecución se encuentra regulado por la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y demás disposiciones de orden público e interés social, y que es su voluntad celebrarlo de acuerdo a las siguientes:

**III.3.-** Que es su voluntad instrumentar actividades conjuntas para la realización de la obra/acción **10010054135** denominada "**LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PARA EL SISTEMA LAGUNAR, MEXICALI, B.C.**", al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** Que el presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones conforme a las cuales "**LA SIDUE**" y "**LA UABC**" participaran en la conjunción y ejecución de acciones a efecto de que "**LA UABC**" realice la obra/acción denominada "**LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PARA EL SISTEMA LAGUNAR, MEXICALI, B.C.**"; cuyos términos de referencia, objetivos, alcances y actividades se describen en el **ANEXO 1** del presente Convenio.

UABC  
OFICINA DEL  
ABOGADO GENERAL  
REVISADO



**SEGUNDA.-** La descripción del Proyecto, montos y calendario de ejecución y demás aspectos inherentes a los alcances del presente Convenio Específico de Ejecución, quedan especificados en el **ANEXO 1**.

**TERCERA.-** Para los fines a que se refiere la Cláusula Primera, **"LA SIDUE"** con sujeción a su disponibilidad presupuestal y salvo que se materialice alguno de los supuestos previstos en la Cláusula Décimo Quinta, aportará a **"LA UABC"** la cantidad de **\$ 1'160,000.00 M.N. (Un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas con cargo a la obra/acción **10010054135** denominada **"LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PARA EL SISTEMA LAGUNAR, MEXICALI, B.C."**.

**"LA UABC"** esta consiente y acepta que la aportación de los recursos derivados de este Convenio Específico de Ejecución no implica obligación alguna de **"LA SIDUE"** para otorgarle recursos adicionales posteriores durante el presente ejercicio fiscal o en ejercicios subsecuentes, pues tales recursos se encuentran sujetos, en todos los casos, a la aprobación de las autoridades competentes, así como a la disponibilidad presupuestal.

**CUARTA.-** Para el desarrollo de las acciones a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio **"LAS PARTES"** se obligan de manera enunciativa más no limitativa a lo siguiente:

**"LA SIDUE"** se compromete a:

- a) Proporcionar a **"LA UABC"** toda la información con que cuenta y sea relevante para la realización del proyecto materia del presente Convenio, así como coordinarse en tiempos y procedimientos en las actividades descritas en el **ANEXO 1**.
- b) Definir los objetivos y requerimientos técnicos para el proyecto que **"LA UABC"** debe cumplir conforme al presente Convenio.
- c) Supervisar y vigilar el desarrollo de las acciones y la correcta aplicación del apoyo otorgado a **"LA UABC"**, con independencia de las facultades de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental y de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**"LA UABC"** se compromete a:

- a) Realizar el proyecto objeto de este Convenio, de acuerdo al programa de trabajo para el presente ejercicio fiscal, que se detalla en el **ANEXO 1** del presente Convenio, acorde con las especificaciones técnicas de los términos de referencia.

*Paul D*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



- b) Presentar a **"LA SIDUE"**, informes mensuales hasta finiquitar el presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO 1** del presente instrumento.
- c) Destinar la aportación económica otorgada por **"LA SIDUE"** única y exclusivamente a la realización de las acciones objeto del presente Convenio.
- d) Llevar a cabo las acciones objeto del presente Convenio señalados en la Cláusula Primera, utilizando sus recursos humanos, técnicos y materiales.
- e) Informar a **"LA SIDUE"** en forma mensual por escrito y adicionalmente cuando esta así lo solicite, sobre los avances en las acciones objeto del presente Convenio.
- f) Realizar las acciones objeto del presente Convenio, quedando comprometida y obligada a entregar los informes parciales y el informe final, conforme lo prevé el **ANEXO 1** a que se refiere la Cláusula Primera, mismo que suscrito por **"LAS PARTES"** será parte integrante de este instrumento.
- g) Entregar en propiedad a **"LA SIDUE"** todos los derechos del producto generado y señalado en el **ANEXO 1** derivado del presente Convenio.

**QUINTA.-** La aportación mencionada en la Cláusula Tercera, se hará de forma electrónica de la siguiente manera:

- a) Una primera asignación equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del monto total de la aportación, en un plazo de diez días siguientes a la firma del presente instrumento y;
- b) El resto de la aportación, distribuida en 2 (dos) entregas parciales y 1 (una) final, correspondientes al 20% (veinte por ciento) en cada una de ellas. Estas asociadas a los avances reportados, pagados una vez recibidos y aprobados por el coordinador de **"LA SIDUE"** y de acuerdo al calendario de actividades que se describe en el **ANEXO 1**, que es parte integrante de este instrumento, mismos que serán cubiertos por la Secretaría de Planeación y Finanzas, mediante estimaciones y/o facturas correspondientes.

*PHH*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



“LA UABC” dará aviso por escrito a “LA SIDUE” de la conclusión de las acciones objeto del presente instrumento para su revisión, aprobación y validación, por lo que una vez aprobados por ésta, se realizará el levantamiento del acta Entrega - Recepción, sin que deban transcurrir más de 10 (diez) días posteriores a la revisión y aprobación de los mismos.

**SEXTA.- “LAS PARTES”** guardarán absoluta confidencialidad respecto a la información que conozcan o se generen con los resultados obtenidos en la ejecución de las acciones pactadas en este instrumento, la que será divulgada únicamente de mutuo consentimiento y por escrito. Asimismo, instruirán a su personal en lo conducente para el debido cumplimiento de esta Cláusula, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentran sujetas “LAS PARTES”, con motivo de las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las tecnologías, métodos y materiales, puestos a disposición de “LA UABC” por “LA SIDUE”, relacionadas con el presente instrumento jurídico, continuarán siendo propiedad de éste último y se sujetarán a las disposiciones jurídicas en materia de derechos de autor y propiedad intelectual; pero tratándose de los registros que se generen, invariablemente deberá hacerse mención de las personas que intervinieron en tales logros, en apego a la legislación vigente.

**SÉPTIMA.- “LAS PARTES”** acuerdan que con la finalidad de dar seguimiento y cumplimiento al presente Convenio, designaran como **COORDINADORES DEL PROYECTO** a las siguientes personas:

Por “LA SIDUE” al Arquitecto Carlos López Rodríguez, Director de Ordenamiento Territorial, Vivienda, Estudios y Proyectos y;

Por “LA UABC” al Dr. Alejandro Mungaray Moctezuma, Responsable del Programa Educativo de Ingeniería Civil.

**OCTAVA.-** Sin detrimento de lo dispuesto en la Cláusula anterior, el Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental y de la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá ejercer, en cualquier momento, las facultades de fiscalización y control previstas en las leyes aplicables, respecto de las aportaciones otorgadas por “LA SIDUE” en virtud de que este Convenio, por tratarse de recursos públicos.

**NOVENA.- “LA UABC”** se obliga a aplicar los recursos presupuestales aportados por “LA SIDUE” por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, única y exclusivamente para las acciones previstas en este Convenio. De igual manera los rendimientos financieros que en su caso generaren estos recursos, deberán ser destinados por “LA UABC” íntegramente a los fines señalados en el mismo y quedaran sujetos a las disposiciones aplicables al presente instrumento.





**DÉCIMA.-** En el caso de que "LA UABC" haga uso indebido de los recursos aportados por "LA SIDUE", o si tales recursos no han sido ejercidos total o parcialmente por "LA UABC" para la fecha indicada en el presente Convenio, "LA SIDUE" podrá solicitar por escrito la devolución de los recursos aplicados indebidamente o no ejercidos, mas sus intereses, según corresponda. Los intereses serán calculados sobre las cantidades aplicadas indebidamente o no ejercidas, según sea el caso, considerando la tasa de recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2015, y se computaran por días naturales, desde la fecha de entrega de los recursos a "LA UABC", hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado; lo anterior independientemente de la aplicación de las acciones legales a que se haga acreedora la asociación, en caso de aplicación indebida.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "LAS PARTES" acuerdan que el personal que cada una designe o llegara a contratar para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección, y dependencia de la parte que lo designó y contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica del patrón solidario o sustituto, independientemente del lugar en que se realicen sus actividades, por lo que no se modifica con motivo de estos trabajos su relación laboral.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "LA UABC", libera a "LA SIDUE" de cualesquier responsabilidad incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, la de carácter laboral, fiscal, civil, penal o administrativa, que pudiera derivar en virtud de las relaciones que el primero contraiga frente a terceros.

**DÉCIMA TERCERA.-** "LAS PARTES" convienen que el control, vigilancia, seguimiento, evaluación de la aplicación de los recursos federales asignados a "LA UABC", en virtud de este Convenio, corresponderá a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, así como a la Secretaría de Planeación y Finanzas, conforme a lo señalado en la Cláusula Octava del presente instrumento; lo anterior sin detrimento de las facultades de inspección y vigilancia que en el ámbito de competencia correspondan a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Gobernación y a la Auditoría Superior de la Federación, por tratarse de recursos públicos federales.

**DÉCIMA CUARTA.-** El presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma y tendrá vigencia de 6 (seis) meses, contados a partir de la suscripción del presente instrumento y, de acuerdo con el calendario de actividades que se describe en el ANEXO 1; siempre y cuando "LA UABC" haya ejercido y comprobado la correcta aplicación de los recursos aportados por "LA SIDUE" a entera satisfacción de la misma y en su caso, de las dependencias señaladas en la Cláusula Octava de este instrumento, por lo que la vigencia del presente Convenio quedara automáticamente prorrogada para la comprobación o devolución correspondiente.

*Putt S*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

OFICINA DE  
ABOGADO GENERAL  
DE VINCULADOS



**DÉCIMA QUINTA.-** Será causa de rescisión del presente Convenio, el incumplimiento por cualquiera de **"LAS PARTES"** de las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento y su Anexo, sin embargo **"LAS PARTES"** indistintamente, podrán dar por terminado el mismo, sin perjuicio de la facultad para exigir de la parte que hubiere originado la causal, el resarcimiento de daños o el cumplimiento del convenio, sin necesidad de intervención judicial, independientemente de la etapa o grado de avance en que se encuentre el proyecto, mismo que serán cuantificados al momento de hacerse exigibles. Para tales efectos **"LAS PARTES"** estarán a lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava del presente instrument

En caso de terminación anticipada del presente Convenio, cuando se estén ejecutando uno o más Anexos, **"LAS PARTES"** deberán establecer por escrito si continuarán con la ejecución de su objetivo o se concluirá en el estado en que se encuentren.

**DÉCIMA SEXTA.-** **"LAS PARTES"** manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Las dudas o controversias que se susciten en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Convenio, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, serán resueltas de común acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**; en caso de no llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales que resulten competentes, con base en las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Para todas las cuestiones relativas a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, queda asentado que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de la cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización, cumplimiento y ejecución, serán resueltos por **"LAS PARTES"** de común acuerdo y por escrito entre las mismas.

**DÉCIMA OCTAVA.-** El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"** mediante firma del Convenio Modificatorio, el cual obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que designen una fecha distinta en el mismo.

**DÉCIMA NOVENA.-** El presente Convenio, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de las acciones materia del presente instrumento, o en su caso, al momento en que alguna de **"LAS PARTES"** se encuentre impedida de continuar con los compromisos contraídos, lo cual deberá informarlo con 30 (treinta) días hábiles de anticipación.

*Perit*

*Calderon*



Enteradas "LAS PARTES" del valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, lo ratifican y firman en la ciudad de Mexicali, Baja California, el día 01 de diciembre del 2015.

**POR "LA SIDUE"**

**ING. MANUEL GUEVARA MORALES**  
**SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y**  
**DESARROLLO URBANO DEL ESTADO**

✓

**ARQ. CARLOS LÓPEZ RODRIGUEZ**  
**DIRECTOR DE ORDENAMIENTO**  
**TERRITORIAL, VIVIENDA, ESTUDIOS**  
**Y PROYECTOS**

**TESTIGO**

**ING. LEONICIO RAZO VELAZQUEZ**  
**JEFE DE PROYECTOS DE**  
**INFRAESTRUCTURA**

**POR "LA UABC"**

**DR. ÁNGEL NORZAGARAY NORZAGARAY**  
**VICERRECTOR, CAMPUS MEXICALI**

**DR. DANIEL HERNÁNDEZ BALBUENA**  
**DIRECTOR DE LA FACULTAD DE**  
**INGENIERÍA, MEXICALI**

**TESTIGO**

**DRA. PATRICIA MOCTEZUMA HERNÁNDEZ**  
**COORDINADORA DE POSGRADO E**  
**INVESTIGACIÓN**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE BAJA CALIFORNIA



OFICINA DEL  
ABOGADO GENERAL

REVISADO

SB